



YUCATÁN
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ACTUARIA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2017

EXPEDIENTE	QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 278/2013	"IMPULSA PUBLICIDAD", S. A. de C.V.	TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	8/MARZO/2017	<p>DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA "IMPULSA PUBLICIDAD", S. A. DE C.V., EL SIGUIENTE ACUERDO: -----</p> <p>Mérida, Yucatán a ocho de Marzo de dos mil diecisiete. -----</p> <p>VISTA la cuenta e informe que anteceden, tiénesse por presentado al Ciudadano VLADIMIR CÁCERES SOLIS, reconocido en acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil catorce, como Administrador Único de "IMPULSA PUBLICIDAD", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que comparece en autos del expediente 278/2013, del que su administrada es parte actora, con su promoción a la que se acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, dictada por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por "IMPULSA PUBLICIDAD", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, Victoria Eugenia Gómez Rodríguez, en contra del Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y como terceros interesados al H. Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la sociedad denominada "Equipamientos Urbanos de la Península", Sociedad Anónima de Capital Variable, ésta última sociedad, reconocida como Tercero Perjudicada en el asunto en el que se actúa. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS POR QUIEN INTERPONE EL AMPARO, QUE LO SON: 1).- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, 2).- CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, y 3).- "EQUIPAMIENTOS URBANOS DE LA PENÍNSULA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al <i>Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda</i>, las constancias de traslado a las partes, el expediente número 278/2013, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----</p> <p>CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, terminada de transcribir y firmada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la que se sobresee el Juicio Contencioso Administrativo en el que se actúa, <u>no es de concederse la suspensión solicitada</u>, dado que de la sentencia combatida contiene, como se ha indicado un sobreseimiento, esto es, no existe ordenado en ella actuaciones a ejecutar a ninguna de las partes, por las que sea necesario conceder la medida cautelar solicitada.-----</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a que continúe surtiendo efectos la suspensión otorgada en el juicio, hasta en tanto se resuelva en definitiva el amparo de mérito, cabe precisar que, la medida concedida en su oportunidad, conforme el último párrafo del artículo 24 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, la suspensión es vigente durante la tramitación del procedimiento contencioso administrativo, por lo que no es posible contravenir tal disposición legal, máxime que, la propia sentencia de ocho de febrero de dos mil diecisiete, en su Considerando Octavo establece: "OCTAVO.- Se deja sin efectos lo actuado en el cuaderno incidental. Toda vez que en el considerando que antecede, se arribó a la conclusión de que RESULTA IMPROCEDENTE la propuesta planteada por la empresa actora IMPULSA PUBLICIDAD, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la operación, explotación comercial y mantenimiento de 450 parabuses con publicidad en la vía pública y hasta 50 columnas de publicidad integrada, dentro de los cuales se encuentran ya instalados 350 parabuses, misma que realizara mediante escrito de fecha tres de septiembre del año dos mil doce, se dejan sin vigencia todos los acuerdos dictados en el cuaderno incidental formado con motivo de la suspensión del acto solicitada en el presente asunto, por lo que remítase copia certificada de la presente resolución al citado cuaderno incidental, para los fines legales correspondientes." en tal virtud, <u>no se accede a la solicitud de que siga surtiendo efectos</u> la suspensión que en su oportunidad fue concedida en el asunto.-----</p> <p>Fundamento: Artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 15, 60, 64, 68, 69, 71, 74 fracción XIII, 75 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdos números diez, cuatro y seis emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, el Acuerdo diez en fecha primero, y los Acuerdos cuatro y seis del diez de marzo de dos mil once, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32,636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio de dos mil catorce, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. NOTIFIQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.-- DOS RÚBRICAS.- FIRMAS ILEGIBLES -----</p>

Mérida, Yucatán, a 15 de marzo del 2017

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz
Actuaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa
del Poder Judicial del Estado de Yucatán